



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 013 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 19 ENE 2023

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 02 de diciembre del 2022 con HRC. N° 3997, Informe N° 003-2022/GRP-420010-420613-UPER-GVP, de fecha 21 de diciembre del 2022, Memorandum N° 1866-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 23 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 325-2022- GRP-420010-420610, de fecha 29 de diciembre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 02 de diciembre del 2022 con HRC. N° 3997, el administrado Sr. JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE, solicita pago y reintegro de bonificación especial establecida en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION.GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 con el reintegro respectivo a partir de la fecha;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P- del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente :” **Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.**” (el subrayado y énfasis es nuestro);

Que, en el Artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU, se resuelve reajustar con efectividad al 01 de julio de 1993 la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrado y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de la sede del Gobierno Regional y sedes de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y Tumbes, de acuerdo a la siguiente escala (...);

Que, no obstante, el artículo 6° de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, establece que está prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, el INFORME TÉCNICO N°001697-2021-SERVIR-GPGSC, indica lo siguiente: Sobre la prohibición de incrementos remunerativos en el Sector Público 2.5 Aunado a lo señalado en el punto anterior, debemos indicar que todas las entidades de la Administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gasto en ingresos de personal, la normativa presupuestaria. 2.6 Así tenemos que, desde el año 2006, la Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (03) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 013 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 19 ENE 2023

de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento), inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa ; caso contrario , podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo .2.8 De acuerdo con el citado artículo, podemos concluir lo siguiente : a) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; b) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza , con las mismas características señaladas anteriormente; y c) Estas prohibiciones incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas . 2.9 Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por la ley expresa; de lo contrario la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder;

Que, mediante Informe N° 03-2022/GRP-420010-420613-UPER-GVP, de fecha 21 de diciembre del 2022, la Unidad de Personal concluye que por los argumentos esgrimidos, es de la opinión declarar IMPROCEDENTE el otorgamiento de la Bonificación Especial y el reintegro respectivo solicitado por el administrado Jacobo Luis Timaná Pacherre, toda vez que en aplicación a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, se encuentra prohibido el incremento o reajuste de las remuneraciones o creación de beneficios de cualquier índole; por lo que se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica ,para la emisión del Informe correspondiente;

Que, mediante memorándum N° 1866-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 23 de diciembre del 2022, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica del Señor JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE, adjuntando el informe N° N° 03-2022/GRP-420010-420613-UPER-GVP, de fecha 21 de diciembre del 2022, que emite la Unidad de Personal, con respecto al pago y reintegro de bonificación especial del administrado antes mencionado, a fin de que se emita su opinión legal y prosecución al trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 325-2022-GRP-420010-420610, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el presente caso está demostrado fehacientemente con los documentos antes mencionados y la solicitud con HRC. N° 3997 de fecha 02 de diciembre del 2022 que el servidor Sr. JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE ex servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura; por lo que recomienda que por los fundamentos expuestos es de declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE, en su calidad de ex servidor nombrado, respecto a su solicitud sobre pago y reintegro de bonificación especial por cuanto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, se encuentra prohibido el incremento o reajuste de las remuneraciones o creación de beneficios de cualquier índole;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 013 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 19 ENE 2023

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado Sr. **JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE**, respecto al pago y reintegro de bonificación especial y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado JACOBO LUIS TIMANA PACHERRE, con domicilio real Jr. La Arena 1075 – Urbanización Residencial Piura - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSE PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL

